

ORDENANZA: SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA, DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO **PORTUGUESA USO FACULTADES** EN EL DE LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES ATRIBUIDAS POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL PÚBLICO MUNICIPAL, CONCATENADO ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LO **DEMÁS ESTABLECIDO** Y **NORMAS APLICABLES** ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL Y PENAL, EN EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, **ESTABLECE** SIGUIENTES PARÁMETROS, INSTRUMENTO LEGAL, TANTO SE CREA LA SIGUIENTE ORDENANZA REDACTADA CON LA SUFICIENTE AMPLITUD.

ORDENANZA: SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA, DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder ejecutivo y el poder legislativo Municipal generadores y forjadores de misionarios paradigmas y propuestas con el fin supremo de refundar a la municipalidad; en consecuencia de varios estudios jurídico-tributarios puntualizados a lo largo del año pasado como hecho notorio y comunicacional, desde agosto del año pasado se ha concretado una negativa coyuntura de disminución de los precios del petróleo así como las secuelas de la guerra económica que ha sufrido la población.

Ambos factores obligaron al replanteamiento de toda la tributación existente en Venezuela. Entre las más destacadas reformas nacionales se encuentra la modificación del Código Orgánico Tributario, las reformas al IVA y al resto de normas que consagran impuestos nacionales donde la política en términos generales está dirigida no al incremento de las alícuotas o imposición de nuevos tributos, sino, hacia la ampliación de la base imponible y el establecimiento de la cultura tributaria.



En efecto, se debe necesariamente cumplir con las directrices constitucionales donde se concibe al tributo no como una forma de mera exacción de recursos para empobrecer a la ciudadanía, sino, como el instrumento de equiparación patrimonial que dota al Estado de los recursos económicos suficientes para enfrentar los gastos e inversiones sociales que anualmente se incrementan como producto de las políticas sociales destinadas hacia los más necesitados. Consecuencia directa de la inversión social más elevada del continente, en relación al porcentaje del PIB destinado para ello, se estima erradicar la pobreza.

Aunado a ello, las necesidades del pueblo venezolano y más particularmente el Araureño, impone la ubicación de mayores recursos para satisfacerlas, a diferencia de lo que ocurría antes de 1999, la verificación de tributos se realiza con criterios de protección tanto para las finanzas públicas como para el patrimonio de los particulares contribuyentes. Estos últimos también forman parte del entramado social y es política revolucionaria adecuar todos los entes públicos recaudadores al principio de justicia tributaria sin caer en la tentación de la voracidad fiscal.

En este contexto nacional, el Municipio Araure se alinea al concepto de mecanismo en el gobierno para cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y la ley del De allí la necesidad, tras un diagnóstico, de Plan de la Patria. redimensionar la política tributaria de este Municipio. Para ello fue necesario evaluar el marco jurídico-tributario existente, así como, el comportamiento de la tributación a lo largo del ejercicio fiscal de años anteriores. El resultado de los estudios arrojó la necesaria revisión a fondo de todas las ordenanzas de naturaleza tributaria del Municipio, haciendo énfasis en la Ordenanza sobre Impuestos Inmobiliarios Urbanos y de la Ordenanza sobre Actividades Económicas. El contexto socio-económico del país y del Municipio era diferente al presente. La Ordenanza se legisló en otros escenarios fiscales, de esta forma, la legislación busca materializar las grandes líneas sobre política tributaria y fiscal que fueran aprobadas por el Ejecutivo Nacional, aunado al régimen de estímulos suficientemente claros que impliquen justicia tributaria. Por otra parte, se tiene proyectado adecuar la materia a las previsiones sobre el tipo impositivo de actividades económicas.

En la consecución del Legado de trasformación y en el fiel cumplimiento de la ley Orgánica del Poder Público Municipal y la

Calle 07 entre Av. 23 y 24, Edificio Municipal Araure, Municipio Araure Estado Portuguesa Telf. 0255-6651114, correo eléctrico <u>secreconcejomunicipalaraure@gmail.com</u>



introducción de la legislación del Poder Popular, más específicamente, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular y la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

El carácter del Poder Público Municipal, Tiene como fin principal fortalecer la capacidad de la administración pública Municipal, para ejercer de forma eficaz las actividades administrativas propendiendo a la racionalización de los recursos públicos.

Para el Concejo Municipal constituyen instrumentos de control legislativo y fiscal en el desempeño de las políticas, y cumplimiento de leyes, reglamentos, normas procedimientos e instructivos adoptados en el ramo financiero y administrativo que permitan promover la eficiencia, economía y calidad de vida de las araureñas y araureños, de esta manera lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas, así como los recursos económicos, humanos y materiales que permitan fortalecer una constituyente Municipal en pro del resguardo de la soberanía tributaria siendo necesario y obligatorio adecuar y actualizar las normas de acuerdo a la realidad actual como consecuencia de la inflación producto de la guerra económica inducida por sectores apátridas, como reacción se presenta un proceso constituyentita en las Ordenanzas del Municipio Araure y de manuales contentivos de procedimientos indicadores de gestión que consolide los valores la solidaridad, el bien común y la convivencia para futuras generaciones de justicia social y de igualdad con normativas que promuevan la cooperación, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo; garantía del cumplimiento de los principios corresponsabilidad, derechos y deberes.

Las actuaciones que corresponden al Municipio no menoscaban las competencias Nacionales, ni Estadales que se definan conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular el tributo sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en la jurisdicción o desde la jurisdicción del Municipio Araure del Estado Portuguesa, así como la licencia para ejercer tales actividades.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de ésta Ordenanza debe entenderse por:

**1. Impuesto:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en esta Ordenanza.

Calle 07 entre Av. 23 y 24, Edificio Municipal Araure, Municipio Araure Estado Portuguesa Telf. 0255-6651114, correo eléctrico <u>secreconcejomunicipalaraure@gmail.com</u>



#### Municipio Araure Concejo Municipal G-20007121-4

- **2. Actividad económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- **3. Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
- **4. Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
- **5. Actividad de servicios:** Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.
- **6. Actividad de índole similar:** Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 7. Actividad sin fines de lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o asociadas o socios o socias.

## TÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

**ARTÍCULO 3.-** Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Araure, requerirá la previa autorización por parte de la Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 4.-** La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Administración Tributaria, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Araure,

Calle 07 entre Av. 23 y 24, Edificio Municipal Araure, Municipio Araure Estado Portuguesa Telf. 0255-6651114, correo eléctrico <u>secreconcejomunicipalaraure@gmail.com</u>



mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de este Artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**ARTÍCULO 5.-** La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado o interesada a iniciar actividades, ni exime al infractor o infractora de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- La tramitación de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) para la actividad industrial y doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) para cualquiera de las otras actividades mencionadas; en ésta Ordenanza. Por su parte, la tramitación del retiro de la Licencia de Actividades Económicas, previstas y la tramitación de las modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas, causarán, cada una, una tasa equivalente a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.). La Administración no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas, sus modificaciones o la reexpedición solicitada.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el momento de presentar la Declaración Estimada anunciada, el Contribuyente o la contribuyente por la tramitación de la renovación de la Patente de Actividad Económica, causara una tasa equivalente a trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).

**ARTÍCULO 7.-** Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria deberá solicitar la siguiente información:

- a) La razón social del solicitante o de la solicitante y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
- **b)** La clase o clases de actividades a desarrollar.
- c) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de catastro.



**d)** El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.

G-20007121-4

- e) La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, cementerios, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- f) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

## Con la Solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

- 1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 3. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
- 4. Solvencia Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en Jurisdicción del Municipio.
- 5. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente o la contribuyente, en el Municipio Araure.
- **6.** En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
- 7. Cualesquiera otras exigencias en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración



Tributaria emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

G-20007121-4

**ARTÍCULO 8.-** La Administración Tributaria otorgará o negará la Licencia de Actividades Económicas mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de la admisión de la solicitud.

**ARTÍCULO 9.-** El contribuyente o la contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio Araure, deberá solicitar el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, por ante la Administración Tributaria; anexando los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.
- b) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- c) Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.
- **d)** Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el Municipio.
- e) Certificado de Solvencia que compruebe que el contribuyente no es deudor del Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados o interesadas cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Araure, deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la constancia de riesgos controlados expedida por la dirección de Protección Civil y Ambiente del Municipio Araure, así como la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Portuguesa que certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.



## G-20007121-4 CAPÍTULO II

## DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 11.- El contribuyente o la contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria. Igualmente, aquel contribuyente o aquella contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante esta misma dependencia Municipal.

## En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta en la que conste el extravío de la misma.
- b) Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- c) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 12.-** El contribuyente o la contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Araure, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Administración Tributaria, a la que deberá anexar los siguientes documentos:

- 1. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- **2.** Certificado de solvencia del impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente o la contribuyente en el nuevo establecimiento.

**ARTÍCULO 13.-** El contribuyente o la contribuyente, que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas deberá solicitar la actualización de datos por ante la Administración Tributaria y anexar los siguientes recaudos:



## Municipio Araure Concejo Municipal G-20007121-4

- a) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las actas de asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la fusión
- c) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 14.-** El contribuyente o la contribuyente que requiera la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria, anexando los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Certificado de solvencia del impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

**ARTÍCULO 15.-** El contribuyente o la contribuyente que modifique su razón social, deberá solicitar la actualización de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Administración Tributaria y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- c) Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
- d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.



**ARTÍCULO 16.-** La Administración Tributaria autorizará o negará las solicitudes reguladas mediante decisión motivada dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO 17.-** Los sujetos pasivos deberán solicitar las modificaciones previstas en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- a) De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o la fusión, en los casos previstos.
- b) De la fecha de registro del acta de la asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de razón
- c) social, debe presentar copia del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.

# TÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 18.-** El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio Araure, de una o varias actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, ejercidas con fines de lucro.

ARTÍCULO 19.- El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

**ARTÍCULO 20.-** A los efectos de esta Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto.



## CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 21.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio o que deban considerarse como realizadas en éste de conformidad con las reglas previstas en ésta Ordenanza o en los acuerdos de armonización tributaria celebrados para tal fin.

ARTÍCULO 22.- Se entiende por ingresos brutos todas las preventas y caudales que de manera regular reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y que no sean consecuencia de un préstamo, mutuo o de otro contrato semejante.

**ARTÍCULO 23.-** No forman parte de la base de cálculo los siguientes conceptos:

- 1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
- 2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del poder Nacional o Estadal.
- 3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en La Ley de Impuesto Sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
- **4.** El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
- 5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño o dueña.
- 6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
- 7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios



**ARTÍCULO 24.-** Se tendrán como deducciones de la base de cálculo:

- 1. Las devoluciones de los bienes o productos vendidos, o las anulaciones de contratos de servicios, cuando éstas hayan sido reportadas como ingreso.
- 2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

# CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS

**ARTÍCULO 25.-** Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Municipio Araure, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas establecidas en esta Ordenanza. En este orden La condición de contribuyente puede recaer en:

- **1.** Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
- **2.** Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuyen calidad de sujeto de derecho.
- 3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**ARTÍCULO 26.-** Son responsables solidarios los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

ARTÍCULO 27.- El Alcalde o alcaldesa podrá establecer, mediante Reglamento, que determinadas personas jurídicas con establecimiento permanente en el Municipio y que sean pagadores de cantidades de dinero que constituyan ingresos brutos para otros contribuyentes de este Municipio, actúen como agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En la misma oportunidad deberán establecerse los porcentajes de retención, el momento en que la misma deba efectuarse y los deberes formales a cargo de los agentes de retención.

# CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA



**ARTÍCULO 28.-** Se considera que una actividad económica se ejerce en jurisdicción del Municipio Araure, cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en el territorio araureño.

**ARTÍCULO 29.-** Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios en o desde el cual una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio Araure.

El término establecimiento permanente incluye en especial: una sede de dirección, de administración, una sucursal, oficina, fábrica, taller, almacén, tienda, obra en construcción, instalación, montaje, centro de actividades, minas, canteras, pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Araure; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en la jurisdicción o por empleados o empleadas o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute o se entienda ejecutada la actividad en el Municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.

## CAPÍTULO V DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 31.- El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en esta Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación del porcentaje de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas de esta ordenanza, sobre la base imponible respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Araure se clasificarán, de acuerdo



con sus características y a los efectos de la determinación de la alícuota aplicable, en el Clasificador de Actividades Económicas al que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 32.- El Clasificador de Actividades Económicas, parte integrante de esta Ordenanza, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Araure, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

**ARTÍCULO 33.-** El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por anualidades. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 34.-** El contribuyente o la contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos, sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente o la contribuyente, tributará por el mínimo tributable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, éste sólo se aplicará al ramo de mayor impuesto. Las otras actividades tributarán conforme a la alícuota establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente o la contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, tributará conforme a la alícuota correspondiente.



**ARTÍCULO 36.-** A los fines de determinar la realización del hecho generador de este impuesto en la jurisdicción del Municipio Araure, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Araure y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el Municipio donde ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad comercial efectuada en el Municipio Araure. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este Municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.
- 2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Araure, aún cuando posea agentes, vendedores y vendedoras que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere, deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este Municipio.
- 3. Cuando la actividad comercial se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.
- 4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Araure por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.
- 5. Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural que tenga establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Araure, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.



- 6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Araure y el contribuyente o la contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a la actividad.
- 7. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto, será el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.
- 8. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Araure, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.
- 9. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, éste se entenderá prestado en jurisdicción del Municipio Araure si el aparato desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este Municipio.
- 10. Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, Internet y otros similares, se entenderán prestados en la jurisdicción del Municipio Araure si los usuarios están residenciados en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales, o domiciliados en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imponibles de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al clasificador de Actividades Económicas, la Administración Tributaria, de acuerdo al procedimiento de determinación previsto en esta Ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos aún



cuando estén formalmente conformes con el derecho. La decisión que la Administración Tributaria adopte conforme a esta disposición sólo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes o las contribuyentes entre sí, con terceros o con el fisco nacional.

# CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SECCIÓN PRIMERA DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA

**ARTÍCULO 38** El contribuyente o la contribuyente, sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, para proceder a la cancelación del mismo deberá presentar ante la Administración Tributaria en sede o por los medios electrónicos que esta ofrezca una declaración anticipada que contenga el monto efectivamente percibido por los ingresos brutos derivados de sus respectivas actividades.

**ARTÍCULO 39.-** El contribuyente o la contribuyente, que inicie actividades gravables que no cubran el ejercicio fiscal, dispondrá de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de la Licencia de Actividades Económicas, para la presentación de la declaración anticipada descrita en el artículo anterior.

La declaración anticipada, descrita en el artículo anterior, se realizará durante los primeros quince días (15) continuos del mes inmediatamente siguiente ante la Administración Tributaria en sede o por los medios electrónicos que esta ofrezca.

**ARTÍCULO 40.-** La declaración anticipada presentada por el contribuyente o la contribuyente deberá cumplir con las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 41.-** La Administración Tributaria podrá examinar las declaraciones anticipadas recibidas para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas. Si de la verificación a que se refiere el presente artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados o



autorizadas en su licencia, la Administración Tributaria deberá ordenar la debida fiscalización, con la finalidad de establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 42.- Entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, el contribuyente o la contribuyente deberán presentar su declaración definitiva ante la Administración Tributaria, que contenga el monto de los ingresos brutos efectivamente obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior. Presentada la declaración definitiva, la Administración Tributaria emitirá el documento en que conste el monto del impuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 43.-** Al presentar la declaración definitiva, la Administración Tributaria le exigirá al contribuyente o a la contribuyente, la tramitación de la solvencia correspondiente al nuevo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 44.-** La Administración Tributaria examinará las declaraciones definitivas recibidas para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si de la verificación a que se refiere en este Artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su Licencia, la Administración Tributaria deberá ordenar la debida fiscalización con la finalidad de establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

## CAPÍTULO VII DEL PAGO

**Artículo 45**.El impuesto a que se refiere el artículo 38, se realizara en periodos mensuales y se pagará ante las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales o a través de los medios electrónicos o informáticos que esta disponga durante los primeros quince días continuos del mes inmediatamente siguiente del ejercicio fiscal correspondiente, dicho



pago se efectuara sobre la base de las ventas brutas efectivamente realizadas durante el mes a cancelar. Vencido este plazo, sin que el contribuyente o la contribuyente hayan satisfecho la obligación, deberá pagarla durante el mes siguiente, con un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el monto adeudado. Trasladándose de forma acumulativa esta sanción en las omisiones de pagos de los meses subsiguientes, sin menoscabo de las demás sanciones establecidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la liquidación de la mensualidad correspondiente a los ingresos brutos mensuales anticipados ante la administración municipal, el contribuyente o la contribuyente, a efectos de verificación deberá presentar además del pago; una relación de las ventas del mes a liquidar y copia de la declaración del IVA del mes correspondiente al pago; dicha relación de ventas pueden ser presentados en formato electrónico para efectos de celeridad y economía en el proceso ante las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales o a través de los medios electrónicos o informáticos que esta disponga

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos de la imputación del pago contra el impuesto definitivo, no se tendrá en cuenta el monto pagado por concepto de recargo.

**ARTÍCULO 46.-** El contribuyente o la contribuyente, que inicie sus actividades pagará durante su primer ejercicio fiscal, el monto del mínimo tributable correspondiente a la actividad desarrollada para ese ejercicio fiscal, como anticipo del impuesto.

ARTÍCULO 47.-En vista de lo que dispone el artículo 42, así como lo previsto en el artículo anterior, cuando la verificación de la declaración del impuesto definitivo, resultare mayor que el monto del anticipo pagado, la diferencia será cancelada en una sola porción por el contribuyente o la contribuyente durante los primeros quince días del mes de abril del ejercicio fiscal en curso, ante las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales o a través de los medios electrónicos o informáticos que esta disponga.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Vencido este plazo sin que el contribuyente o la contribuyente haya satisfecho esta obligación, deberá pagar adicionalmente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.



**ARTÍCULO 48.-** Los pagos que tengan que hacerse conforme a lo previsto en el artículo 45, deberán considerarse como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración definitiva.

**ARTÍCULO 49.-** Si una vez presentada la declaración definitiva, resultare un impuesto definitivo menor al monto de anticipo pagado, ésta diferencia a favor del contribuyente o la contribuyente se tomará como un crédito fiscal y será compensada en su oportunidad.

**ARTÍCULO 50.-** El Alcalde o alcaldesa, de oficio, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de recargo, siempre que los deudores cancelen la totalidad de las Obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

# TÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

# CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES

**ARTÍCULO 51.-** Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes servicios:

- 1. Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
- 2. Los servicios de hospedaje en casas de pensión, entendiéndose por tales aquellas viviendas particulares en las que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual.
- **3.** Los servicios de educación para el deporte en los que se imparta entrenamiento teórico y práctico de un (1) solo deporte.

# CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

**ARTÍCULO 52.-** El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los concejales y concejalas del Municipio presentes en la sesión, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto



establecido en esta Ordenanza según lo estatuido por las leyes, a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

- 1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.
- **2.** Las consideradas de especial interés municipal, estadal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
- 3. Las que correspondan con los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estadal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
- **4.** Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.
- 5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del treinta por ciento (30%) del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Alcalde o Alcaldesa. Los respectivos decretos y Acuerdos de exoneración deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este Artículo, quienes durante el período de goce de tales beneficios de estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas según las leyes y en esta Ordenanza que las acuerde.

**ARTÍCULO 53.-** Las exoneraciones contempladas podrán ser concedidas por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada hasta por un lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de ocho (8) años.

**ARTÍCULO 54.-** No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

ARTÍCULO 55.- La Administración Tributaria tiene la obligación de crear un registro de contribuyentes, con el objeto de determinar la



cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Araure.

El registro de contribuyentes deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- a) Identificación del contribuyente o la contribuyente
- b) Tipo de actividad ejercida.
- c) Ubicación del establecimiento.
- d) Situación de sus obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 56.-** Todo contribuyente que iniciare o ejerciere las actividades señaladas en el Artículo 2, de esta Ordenanza, deberá inscribirse ante este Registro de Contribuyentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aquel contribuyente o aquella contribuyente que se inscriba en el registro de contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos brutos, tendrán un lapso de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar los recaudos necesarios a efectos de que la Administración Tributaria admita o niegue la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción en el registro de contribuyentes deberá actualizarse permanentemente y el contribuyente o la contribuyente comunicará toda modificación a la Administración Tributaria en el momento en que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en el Título II, sin perjuicio de las investigaciones que la Administración Tributaria estimare procedente realizar.

**ARTÍCULO 57.-** La Administración Tributaria deberá enviar a la Contraloría Municipal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados y de las contribuyentes registradas indicando clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN



**ARTÍCULO 58.-** La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, la Administración Tributaria dispondrá de los funcionarios o funcionarias que sean necesarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria podrá requerir el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

# CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 59.- Cuando la Administración Tributaria realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario. No obstante, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ordenanza, e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el procedimiento administrativo de verificación establecido en éste Instrumento Normativo.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando la Administración Tributaria fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 61.-** A los efectos de esta Ordenanza son obligaciones tributarias:

- 1. Presentar la declaración estimada de ingresos brutos.
- 2. Presentar la declaración definitiva de ingresos brutos.
- 3. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.



- 4. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria.
- 5. Pagar el impuesto calculado en la declaración estimada de ingresos brutos.
- 6. Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos.
- 7. Pagar los reparos que le sean impuestos.
- 8. Cualquier otra establecida en esta Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Con fundamento en un informe levantado por un funcionario o funcionaria fiscal de la Administración Tributaria, el Director o directora de ésta o el funcionario delegado o funcionaria delegada por él para tal fin, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa al contribuyente o a la contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente o la contribuyente y a partir de éste momento se entenderá abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el contribuyente o la contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso y analizados los hechos y los elementos de derecho, el director o directora procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado o interesada.

**ARTÍCULO 62.-** A los efectos de ésta Ordenanza son obligaciones administrativas:

- 1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
- **2.** Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas.
- **3.** Solicitar y obtener el traslado de la Licencia de Actividades Económicas.
- **4.** Cualquier otra establecida en ésta Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

# CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 63.-** Las sanciones que imponga la Administración Tributaria por las infracciones de obligaciones de carácter



administrativo tipificadas en ésta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 61 de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 64.-** La Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter formal tributario en la sede de la Administración Tributaria o en el establecimiento del contribuyente o la contribuyente o responsable. Para el último caso, deberá existir autorización expresa emanada de la Administración Tributaria, la cual indicará el contribuyente o la contribuyente, su domicilio y el funcionario designado o la funcionaria designada para tal fin.

**ARTÍCULO 65.-** Las sanciones que imponga la Administración Tributaria por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal tributario tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado previo cumplimiento del procedimiento siguiente:

Con fundamento en un informe levantado por un funcionario o funcionaria fiscal de la Administración Tributaria, el director o directora de ésta o el funcionario delegado o funcionaria delegada por él para tal fin, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al contribuyente o a la contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto será notificado al contribuyente o la contribuyente y a partir de ese momento se entenderá abierto un plazo de cinco (5) días hábiles para que el contribuyente o la contribuyente exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con la obligación omitida.

Culminado este período y analizados los elementos de derecho, el director o directora procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles, la cual deberá ser notificada al interesado o interesada.

## CAPÍTULO VI



#### **DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 66.- Los actos emanados de la Administración Tributaria en aplicación de esta Ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones de actos de naturaleza esencialmente tributaria serán realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario y los actos de naturaleza administrativa serán notificados conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, la notificación deberá contener el texto de la Resolución, indicando los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

## TITULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 67.-** La prescripción de la obligación tributaria, de sus accesorios, de la acción para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de éstas se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

# TITULO VII DE LOS ILICITOS Y SUS SANCIONES CAPITULO I PARTE GENERAL

**Artículo 68.** Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en ésta Ordenanza podrán ser:

- **1.** Multas.
- **2.** Cierre temporal del establecimiento.
- **3.** Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.
- 4. Cierre definitivo del establecimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La aplicación de las sanciones establecidas en este título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudadas y sus accesorios.



**ARTÍCULO 69.-** Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren, según lo establecido en el Código Penal.

**ARTÍCULO 70.-** Son circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:

- **1.** La reincidencia.
- **2.** La comisión de la infracción con participación de un funcionario o funcionaria público de la Administración Pública Municipal del Municipio Araure.

## Son circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

- 1. El grado de instrucción del infractor o infractora.
- 2. La conducta que el autor o autora asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- 3. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

**ARTÍCULO 71.-** Habrá reincidencia cuando el imputado o imputada, después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, cometiere durante los cinco (5) años siguientes a éstas, uno o varios de los ilícitos tipificados en ésta Ordenanza.

## CAPITULO II PARTE ESPECIAL

**ARTÍCULO 72.-** El contribuyente o la contribuyente que omitiere presentar cualesquiera de las declaraciones previstas en ésta Ordenanza, será sancionado o sancionada con multa dos mil quinientas Unidades Tributarias. (2500 U.T.)

**PARÁGRAFO ÚNICO:** adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior podrá el contribuyente o la contribuyente ser sancionado o sancionada con el cierre inmediato del establecimiento comercial hasta tanto presente la declaración omitida.

**ARTÍCULO 73.-**Por cada nueva infracción de las señaladas en el artículo anterior, la multa se aumentará en doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) hasta un máximo de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).



**ARTÍCULO 74.-** En caso que el contribuyente o la contribuyente haya presentado la declaración fuera de los lapsos establecidos en los mencionados Artículos, la multa será de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y se aumentará en quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) por cada nueva infracción de las señaladas en este Artículo hasta un máximo de mil quinientas Unidades Tributarias (1500 U.T.).

ARTÍCULO 75.- El contribuyente o la contribuyente que omitiere llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado o sancionada con multa de quinientas Unidades Tributarias, (500 U.T.) la cual se aumentará en doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) por cada nueva infracción de las señaladas en éste Artículo hasta un máximo de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).

**ARTÍCULO 76.-** El contribuyente o la contribuyente que no conserve los libros y registros, durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado o sancionada con multa de trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.), la cual se aumentará en cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada nueva infracción de las señaladas en éste Artículo hasta un máximo de mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).

**ARTÍCULO 77.-** El contribuyente o la contribuyente que impida el control por parte de la Administración Tributaria, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado o sancionada con el cierre temporal del establecimiento por un lapso de un día (1dia) a cinco días (5 días).

**ARTÍCULO 78.-** El contribuyente o la contribuyente que no comparezca ante la Administración Tributaria cuando ésta se lo solicite, será sancionado con multa que oscilará entre dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T.) y tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T.).



**ARTÍCULO 79.-** El contribuyente o la contribuyente que no proporcione la información requerida por la Administración Tributaria sobre actividades relacionadas con las de terceros, será sancionado o sancionada con multa de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.) la cual se aumentará en tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T.) por cada nueva infracción de las señaladas en éste Artículo hasta un máximo de cuatro mil Unidades Tributarias (4000 U.T.).

**ARTÍCULO 80.-** El contribuyente o la contribuyente que omita el pago de tres (03) mensualidades calculados con base a los ingresos brutos dentro de los plazos establecidos será sancionado o sancionada con el cierre temporal del establecimiento hasta tanto realice el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 81.- El contribuyente o la contribuyente que omita el pago del ajuste determinado con base en la declaración definitiva de ingresos brutos dentro de los plazos regidores en la materia, serán sancionados o sancionadas con el cierre temporal del establecimiento hasta tanto realice el pago total de la deuda.

**ARTÍCULO 82.-** El contribuyente o la contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios será sancionado o sancionada con multa que oscilará entre cien por ciento (100%) y doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

**ARTÍCULO 83.-** En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, se aplicará la multa del doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

**ARTÍCULO 84.-** El contribuyente o la contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, serán sancionados o sancionadas con multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

**ARTÍCULO 85.-** Será sancionado o sancionada con multa de mil Unidades Tributarias (1000) a mil quinientas Unidades Tributarias (1500 U.T.):



- 1. Quien ejerza actividades económicas distintas a las autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas sin haber obtenido el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en ésta Ordenanza.
- 2. Quien ejerza actividades en un establecimiento distinto del autorizado para ello en la Licencia de Actividades Económicas, sin haber actualizado previamente los datos de la Licencia de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- 3. El adquirente o la adquiriente de fondos de comercio, o la sociedad resultante de una fusión, que ejerza actividades sin haber actualizado los datos de la Licencia de Actividades Económicas de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza, o quien actualice tales datos fuera del plazo establecido.
- 4. El contribuyente o la contribuyente que deje de actualizar los datos de la Licencia de Actividades Económicas por la modificación de su razón social, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, o quien actualice tales datos fuera del plazo establecido.

**ARTÍCULO 86.-** El contribuyente o la contribuyente que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas vigente en un lugar visible del establecimiento, será sancionado o sancionada con multa que oscilará entre quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y mil Unidades Tributarias (1000 U.T.).

**ARTÍCULO 87.-** Quien ejerza actividades económicas sin haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas, será sancionado o sancionada con multa que oscilará entre dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T.) y dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.). Y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, la Administración Tributaria aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

**ARTÍCULO 89.-** Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta



por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

- 2. La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en ésta Ordenanza.
- 3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 4. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor o presunta infractora, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

**ARTÍCULO 90.-** Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos señalados en este Artículo, será sancionado o sancionada con multa de dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T.) a cinco mil Unidades Tributarias a (5000 U.T.).

# TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 91.-** Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 92.-** Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 93.-** La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas sin haber obtenido las constancias será sancionado o sancionada con multa entre dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T.) Y dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.) Y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga las constancias.



**ARTÍCULO 94.-** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas en jurisdicción del Municipio Araure, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere esta Ordenanza, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 95.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a los diez (10) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

# TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 96.-** El Alcalde o Alcaldesa mediante acto administrativo establecerá las obvenciones para los recaudadores o recaudadoras y auditores o auditoras de la Administración Tributaria, las cuales no podrán exceder del quince por ciento (15%) del monto pagado por el contribuyente como consecuencia de las acciones recaudadoras o auditoras según el caso.

**ARTÍCULO 97.-** Se publica como parte integrante de esta Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO 98.-** Lo no previsto en ésta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Penal, en cuanto le sean aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** Se deroga la Ordenanza sobre Actividad Económica, de fecha 07 de Noviembre de 2017, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario del mes de Noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 100.-** Las Disposiciones Finales de esta Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

# CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL MONTO DEL IMPUESTO

Código	CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Alícu ota En %	Unidad es
--------	---	----------------------	--------------



	G-2000/121-4		Tributa rias
			anuales
1	AGRICULTURA, CAZA Y PESCA		
13	DIVISIÓN DE PESCA		
130	PESCA		
130001	Pesca de Altura y Costera	1	500
130002	Pesca en general	1	500
14	DIVISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA		
140	AGRICULTURA Y GANADERÍA		
140001	Explotación de Actividades Agrícolas y Ganaderas	1	500
2	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
2901	Extracción de piedras, arcilla y arena	3,00	1500
2909	Extracción de Minerales	3,00	1500
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
31	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS		
311	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
3111	MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE		
31111	Mataderos y Frigoríficos	1,2	450
31112	Beneficio de aves y otros animales, excepto ganado	1	1500
31113	Preparación y conservación de carne y productos a base de carne	1,5	1500
3112	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		



31121	Fabricación y elaboración de mantequilla y queso	1,5	1500
31127	Fabricación de leche en polvo y leche condensada	1,5	1500
31123	Pasteurización de leche y derivados	1,5	1500
31124	Fabricación de helados	1,2	1500
311290	Fabricación de otros productos lácteos	1	1500
3113	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
31131	Fabricación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales	1	1500
31132	Fabricación de mermeladas, jaleas y preparación de frutas secas o en almíbar	1	1500
31133	Elaboración de jugos concentrados de frutas, legumbres y hortalizas	1	1500
3114	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS		
31141	Preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos	1	1500
31142	Preparación de pescados, crustáceos y productos afines, mediante salado, secado y congelación	1	1500
3115	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
31151	Fabricación de aceites y grasas comestibles o no de origen vegetal o animal	1	1500
31161	Trillado y molienda de trigo y maíz, descascarar, limpiar y pulir arroz, pilado de maíz	1	2500
3117	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE		



	PANADERÍA		
31171	Fabricación de productos de panadería, pastelería y repostería, elaboración de galletas, pastas alimenticias	1,5	1500
3118	FABRICA Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
31181	Elaboración y refinación de azúcar y otros productos de Centrales Azucareros	1	2500
3119	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
31191	Fabricación de chocolate y otros productos de cacao, confitería	1	500
3121	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS		
31211	Molienda y torrefacción de café y preparación o		
	transformación de té y productos similares.	1,5	500
31212	Molienda preparación y refinación de sal	1	500
31213	Fabricación de hielo	1	500
31214	Preparación de vinagre, condimentos y especias	1	500
31215	Fabricación de productos alimenticios diversos	1,5	500
3122	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
31221	Elaboración de alimentos preparados para animales	1	500
313	INDUSTRIAS DE BEBIDAS		
3131	Destilación, rectificación y mezcla de alcohol y elaboración de bebidas alcohólicas	1,00	1500
3132	INDUSTRIAS VINÍCOLAS		
31321	Industrias Vinícolas	1	1500



3133	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
31331	Fabricación de cerveza y malta	1	1500
3134	INDUSTRIA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS		
31341	Industria de bebidas no alcohólicas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales	1	1500
3140	INDUSTRIA DE TABACO		
31401	Fabricación de cigarrillos y tabacos (los primeros sobre el valor del papel utilizado trimestralmente para su elaboración)		4-00
		1	1500
32	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO		
321	FABRICACIÓN DE TEXTILES		
3211	HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE TEXTILES		
32111	Fabricación de filamentos y fibras textiles, hilados, telas, encajes, tejidos, artículos confeccionados de materiales textiles, artículos de lona y similares a los nombrados.	1	1500
3213	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
32131	Fabricación de tapices y alfombras	1	1500
3220	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO.		
32201	Fabricación de prendas de vestir para caballeros, damas y niños, prendas de vestir de tejidos de punto para los antes referidos; sombreros y otros		
	accesorios de vestir	1	1500
3232	CURTIDORES Y TALLERES DE ACABADOS		
32321	Industrias de la preparación de teñidos pieles y afines	1	1500



	G-20007121-4	1	1
32321	Industrias de la preparación de teñidos de pieles y afines	1	1500
3233	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SECEDANEOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
32331	Fabricación de carteras, artículos de viaje, billeteras, monederos, talabarterías y similares	1	1500
324	FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO, O DE PLÁSTICO		
3240	FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO, O DE PLÁSTICO		
32401	Fabricación de calzado de cuero, tela y otros materiales, partes y accesorios de cuero para calzado	1	1500
33	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDOS MUEBLES		
331	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES		
3311	ASERRADEROS TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
33111	Aserraderos y talleres de acepilladura, fabricación de maderas laminadas y talleres de madera, materiales de madera para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera	1,50	1500
33112	Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, mimbre y otras cañas	1	1500
3319	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE		



	MADERA Y CORCHO		
33191	Fabricación de productos de corcho, mangos de madera para herramientas y artículos menudos de madera, ataúdes.	1	1500
2222		1	1000
3320	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
33201	Fabricación de muebles y accesorios de madera	1,2	1500
33202	Tapicería de muebles y vehículos	1,2	1500
33203	Fabricación de muebles de ratán, mimbre y otras fibras	1,2	1500
33204	Fabricación de colchones, almohadas y cojines	1,2	1500
34	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES		
341	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL		
3411	FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
34111	Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y envases y cajas de los primeros nombrados	1	1500
3420	IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRAS CONEXAS		
34201	Litografías, tipografías, imprentas en general, edición de periódicos y revistas	1,2	1500
34202	Edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos	1	1500
35	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, CAUCHO Y PLÁSTICO.		
3511	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS		



	QUÍMICAS INDUSTRIALES		
35111	Fabricación de sustancias químicas excepto abonos	1	1500
35112	Fabricación de abonos y plaguicidas, fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto vidrios	1	1500
35113	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	1	1500
3522	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y MEDICAMENTOS		
35221	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	1	1500
3523	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
35231	Fabricación de jabones, detergentes y otros productos destinados para lavado y aseo	1	1500
35232	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	1	1500
3529	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO ESPECIFICADOS		
35291	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizadores, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificado	1,5	500
35292	Fabricación de adhesivos, colas, aprestos y mordientes para la Industria Textil, tintas, materiales químicos para fotografía y de películas.	1	1500
35295	Fabricación de velas y fósforos	1	1500
35296	Fabricación de explosivos, fuegos artificiales y municiones	1	1500



35297	Fabricación de productos a base de asfalto	1	1500
		1	1500
355	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO		
3551	FABRICACIÓN DE LLANTAS Y CAMARAS		
35511	Fabricación de llantas y cámara de caucho	1,2	1500
35512	Reencauchadoras	1,2	500
35513	Fabricación de calzado de caucho vulcanizado	1,2	500
3560	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS		
35601	Fabricación de vajillas, servicios de mesa, utensilios de cocina, recipientes de agua, utensilios de limpieza, hojas laminadas, tubos, artículos utilizados en la construcción; electricidad, refrigeración, mecánica, fabricación de bolsas, envases, estuches, botellas y otros similares.	1	1500
35602	Fabricación de calzado de plástico, juguetes, artículos para el pelo, flores, frutas, carpetas, protectores de libros, revistas, publicaciones de material plástico, telas plásticas, hilos, alfombras y artículos diversos de material plástico.	1	1500
36	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CAUCHO		
361	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
36101	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	1,5	500
362	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
36201	Fabricación de vidrio y fibras de vidrio y manufacturas de vidrio para carros y otros	1	500



	vidrios de seguridad, botella, envases y otros recipientes de vidrios, artículos de vidrio para la mesa y la cocina, artículos de decoración y ornamentos, espejos y otros similares.		
369	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
36911	Fabricación de productos de arcilla para construcción	1	500
36912	Fabricación de cal y yeso y sus productos	1	1500
36913	Fabricación de productos de hormigón y otros productos a base de cemento	1	1500
36914	Elaboración de productos de mármol, granito y otras piedras naturales, abrasivos en general, productos de asbesto.	1	1500
37	INDUSTRIAS METÁTICAS BÁSICAS		
371	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y ACERO		
37101	Industrias básicas de hierro y del acero, lubricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero	1	1500
372	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
37201	Industrias básicas del aluminio, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón	1	1500
37203	Industrias de metales preciosos	1	1500
38	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS		
381	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIAS Y EQUIPOS		
3811	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y		



	ARTÍCULOS GENERALES DE OFICINA		
38111	Fabricación de cuchillería y herramientas manuales, vajillas y utensilios para uso domésticos generales de ferretería	1	1500
3812	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS		
38121	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1	500
3813	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICO ESTRUCTURALES		
38131	Fabricación de estructuras y construcciones mayores de hierro y aluminio	1	500
3819	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIAS Y EQUIPOS		
3819	Fabricación de envases metálicos, resortes, productos de alambre, galvanizados, niquelado, dorado, barnizado, laqueado y pulitura de artículos metálicos, construcción de productos metálicos de adorno	1	500
382	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS EXCEPTUANDO LA ELECTRICA		
3822	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA AGRICULTURA		
38221	Construcción de maquinaria y equipo para agricultura, construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera	1	500
3824	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y MADERA		



38241	Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias textiles, cuero, caucho, plástico, papel, cartón, gráfica, alimentos, bebidas, tabacos, construcción: construcción de máquinas de oficina, cálculo, y contabilidad		500
3829	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELECTRICA NO ESPECIFICADA		
38291	FABRICACIÓN DE COCINAS, HORNOS, ACCESORIOS PARA COCINAS Y CALENTADORES DE AGUA NO ELECTRICOS, PARA USO DOMÉSTICO, CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE VENTILACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE COSER Y LAVAR Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE		
383	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS		
3831	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS		
38311	Construcción de máquinas, aparatos y accesorios eléctricos para vehículos y para uso industrial	1	500
3832	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES		
38321	Fabricación de equipos, aparatos, partes y accesorios para radio, televisión, comunicaciones, grabadores y similares, discos, cintas magnéticas, cartuchos y similares grabados	1	500



3833	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y		
	ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
38311	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico	1	500
3839	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS		
38391	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica, alambres, cables y otros dispositivos alámbricos portadores de corriente, acumuladores y pilas eléctricas	1	500
384	CONSTRUCCIÓN DE MATERIALES DE TRANSPORTE		
38411	Construcciones navales y reparaciones de barcos	1	1500
3842	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
38421	Construcción de equipos ferroviarios	1	1500
3843	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES		
38431	Construcción y ensamblaje de vehículos automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocerías, partes y repuestos de vehículos automotores	1	1500
3844	FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
38441	Fabricación de motocicletas y bicicletas	1	1500
3845	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
38451	Fabricación de aeronaves, sus partes, repuestos y accesorios	1	1500
38452	Fabricación de material de transporte no especificado	1	1500



3851	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL		
38511	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control	1	1500
3852	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
38521	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos, cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores y artículos fotográficos	1	1500
3853	FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE RELOJES		
38531	Fabricación y ensamblaje de relojes	1	500
39	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
3901	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS		
39011	Fabricación de joyas y artículos conexos	1	500
3902	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA		
39021	Fabricación de instrumentos de música y accesorios	1	500
3903	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO		
39031	Fabricación de artículos de deporte y atletismo	1	500
3909	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NO ESPECIFICADAS		
39091	Fabricación de juguetes y adornos infantiles, elaborados de tela, papel, cartón, madera, metal u otro material que no sea plástico o material plástico	1	500
39092	Fabricación de artículos de oficina y para escribir	1	500



39093	Fabricación de escobas, cepillos, brochas y haraganes	1	500
39094	Fabricación de placas de identificación, rótulos, letreros y anuncios de propaganda	1	500
39095	Fabricación de botones, cierres de cremallera, hebillas, alfileres y agujas, trabajos relacionados con grabados en trofeos, copas, anillos, diplomas y similares, fabricación de artículos no clasificados en ningún otro grupo de la industria manufacturera.	1	500
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
41	Electricidad, gas y agua	1	500
4101	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
41011	Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas privadas establecidas en el Municipio que tengan contrato firmado con la entidad. (Ventas brutas).	4,00	1500
41012	Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica por empresas privadas establecidas en él	4,00	1500
4102	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL		
41021	Producción y distribución de gas natural	1	500
42	OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA		
4200	OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA		
42002	Tratamiento y distribución de agua por otros medios de transporte	2,00	500
5	CONSTRUCCIÓN		
5000	CONSTRUCCIÓN		



5000101	Construcción, reforma, reparación y demolición de edificios para viviendas, oficinas, locales comerciales, hospitales, clínicas, escuelas, liceos, universidades, hoteles, recreación, industrias, talleres fabriles y similares	1.50	200
	tuneres rustnes y similares	1,50	300
5000102	Instalación de pilotos, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierra para construcciones	1,50	300
5000103	Albañilería en construcciones de edificios instalaciones de plomería, eléctricas, ascensores, aire acondicionado y sistemas de ventilación	1,50	300
5000104	Pintura y decoración de edificios	1,50	300
5000105	Construcción de carreteras autopistas, calles y avenidas, vías férreas	1,50	300
500106	Reparación y mantenimiento de los nombrados en el punto anterior	1,50	300
50003	CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS		
5000301	Construcción de aeropuertos con toda sus instalaciones relacionadas y de campo de aterrizaje	2,50	300
50004	PLANTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD Y OTRAS RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD Y CON LAS COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, TELEFÓNICAS Y DE RADIO		
5000401	Construcción de centrales hidro-eléctricas, de centrales eléctricas de origen térmico, instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, centrales y líneas telefónicas, centrales y líneas telegráficas estaciones de radio similares no clasificados		



	G-20007121-4	1	
	anteriormente.	4,00	500
50005	CONSTRUCCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN, REFINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, Y ACONDICIONAMIENTO DE MINAS		
5000501	Perforación de pozos por contrato	3,00	1500
5000502	Construcción de refinerías de petróleo, oleoductos, gasoductos tanques y centros de almacenamiento de petróleo	2,00	1500
5000503	Construcción de obras para la explotación minera	3,00	1500
50006	REPRESAS Y OBRAS HIDRAÚLICAS DE IRRIGACIÓN Y DESECACIÓN DE TIERRAS		
5000601	Construcción de represas, diques y canales, perforación de pozos de agua, construcción de obras de drenajes y otra similares no especificada anteriormente	1,5	1500
50007	CONSTRUCCIONES PORTUARIAS		
5000701	Construcción de puertos y obras relacionadas, dragado y climación de rocas marítimas y fluviales y otras afines	1,00	600
50008	ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA SANITARIA		
5000801	Construcción de acueductos, cloacas, alcantarillados, plantas de repartición de aguas negras, incineradoras de basura y desperdicios y obras de ingeniería sanitaria no especificada en otra parte	1,50	600
50009	OTRAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS		
5000901	Construcción de puertas, túneles, plazas, parques, campos deportivos, piscina, otras		



	G-20007121-4	1.50	600
	construcciones no clasificadas	1,50	000
50010	Compañías, empresas y contratistas de construcción transeúntes en el Municipio	2,00	1000
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
61	COMERCIO AL POR MAYOR		
61001	MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS		
6100101	Mayor de animales vivos	1,2	500
6100102	Mayor de tabaco en hojas	1	500
6100103	Mayor de compra de cacao	1	500
6100104	Mayor de café en granos	1,5	500
6100105	Mayor de granos, cereales y leguminosas	2	500
6100106	Mayor de algodón, lana, seda y otras fibras naturales textiles	1	500
6100107	Mayor de pieles y cueros (crudos y curtidos)	1	500
6100108	Mayor de grasas y aceites crudos (vegetal y animal)	1	500
6100109	Mayor de madera en trozos de rajas	1	500
6100110	Mayor de materias primas agrícolas y pecuarias no especificadas	1	500
61002	MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS		
6100201	Mayor de combustibles (gasolina, gasoil, kerosene, etc)	1	500
6100202	Mayor de aceites y grasas lubricantes	1	500
6100203	Mayor de productos de minerales y metales ferrosos y no ferrosos	1	500
6100205	Mayor de productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos	1	500



	y plaguicidas		
6100206	Mayor de detergentes y artículos de limpieza	1	500
6100207	Mayor de productos farmacéuticos y medicamentos	1	500
6100208	Mayor de cosméticos, perfumes y artículos de tocador importantes	1	500
6100209	Mayor de productos veterinarios	1	500
6100210	Mayor de cosméticos, perfumes y artículos de tocador de fabricación nacional	1	500
6100211	Mayor de minerales, metales y productos químicos no clasificados en otra parte	1	500
61003	MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		
6100301	Mayor de madera aserrada, cepillada, terciada y contraenchapada	1	500
6100302	Mayor de materiales de construcción	1,2	500
6100303	Mayor de materiales de construcción y madera aserrada no especificada	1,2	500
61004	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGRICULTURA Y VEHÍCULOS AUTOMÓVILES		
6100401	Mayor de vehículos automóviles	1	500
6100402	Mayor de repuestos y accesorios para vehículos automotores	1,5	500
6100403	Mayor de llantas, cámara de cauchos, acumuladores y baterías	1,2	500
6100404	Mayor de maquinaria, equipos y repuestos para la industria y el comercio	1,2	500
6100405	Mayor de motocicletas y motonetas	1,2	500
6100406	Mayor de bicicletas, repuestos y accesorios para	1,2	500



	G-2000/121-4		T
	bicicleta		
6100407	Mayor de maquinarias y equipos para la agricultura	1	500
6100408	Mayor de equipos petroleros	1	500
6100409	Mayor de máquinas de coser	1	500
6100410	Mayor de máquinas y artículos de oficina	1	500
6100411	Mayor de muebles y artículos para la industria, comercio y la agricultura	1	500
6100412	Mayor de muebles y accesorios para clínicas y hospitales	1	500
6100413	Mayor de equipos profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1	500
6100414	Mayor de maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles no especificados	1	500
61005	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS		
6100501	Mayor de artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, artefactos de uso doméstico, cuchillería y artículos de porcelana, loza y vidrio	1,2	500
6100502	Mayor de artículos y accesorios de cocina	1,2	500
6100503	Mayor de aparatos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración y afines (excepto neveras domésticas)	1,2	500
6100504	Mayor de aparatos y sistemas de comunicación	1,2	500
6100505	Mayor de artículos de ferretería y eléctricos	1,2	500
61006	MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR, OFICINAS, COMERCIO E INDUSTRIA		
6100601	Mayor de muebles y sus accesorios para el hogar	1	500



6100602	Mayor de cortinas, alfombras, tapices y similares, lámparas, marcos, cuadros y espejos	1	500
6100603	Mayor de muebles y accesorios para el hogar no especificado	1	500
61007	GÉNEROS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE CUERO		
6100701	Mayor de telas, mercancías, prendas de vestir, lencería, calzado y artículos de zapatería, artículos de cuero natural o artificial excepto calzado, género textiles, prendas de vestir y artículos de cuero no especificados	1	500
61008	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS		
6100801	Mayor de leche, queso, mantequilla y otros productos lácteos, carne de ganado vacuno, porcino, caprino y otras carnes	1	500
6100802	Mayor de aves beneficiadas, pescados y mariscos, frutas y hortalizas	1	500
6100803	Mayor de productos de molinería	1	500
6100804	Mayor de aceites y grasas comestibles (refinadas)	1	500
6100805	Mayor de bebidas alcohólicas	1,2	500
6100806	Mayor de bebidas no alcohólicas	1,2	500
6100807	Mayor de bombones, caramelos y confitería	1	500
6100808	Mayor de cigarrillos y tabacos	1,2	500
6100809	Mayor de alimentos para animales	1,2	500
6100810	Mayor de productos alimenticios y bebidas y tabacos no especificados	1,2	500
61009	COMERCIO AL POR MAYOR NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
6100901	Mayor de papel, cartón y artículos de papel	1	500



6100902	Mayor de libros, periódicos y revistas, artículos deportivos y juguetes	1	500
6100903	Mayor de joyas	1	500
6100904	Mayor de instrumentos musicales y sus accesorios, discos, cartuchos, cassettes y similares	1	500
6100905	Mayor de flores y plantas naturales o artificiales	1	500
6100906	Mayor de artículos fotográficos, cinematográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos, relojes	1	500
6100907	Otros tipos de comercio al por mayor no clasificados en otra parte	1	500
62	COMERCIO AL POR MENOR		
62001	ABACERÍAS Y OTRAS TIENDAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS		
6200101	Abastos, supermercados y automercados	2	500
6200102	Detal de frutas, verduras y hortalizas, carnes y aves de corral	2	500
6200103	Detal de pescados y mariscos	2	500
6200104	Detal de bebidas en envases originales (Licorerías)	2	500
6200105	Detal de bebidas alcohólicas envasadas	2	500
6200106	Detal de hielo	1	500
6200107	Detal de cigarrillos, tabacos, picaduras y similares	1	500
6200108	Detal de alimentos para animales	2	500
6200109	Bodegas y pulperías	2	500
6200110	Detal de productos alimenticios no especificados	2	500
6200111	Detal de otros productos alimenticios y bebidas		



	alcohólicas no especificadas	2	500
62002	FARMACIAS		
6200201	Farmacias, boticas y expendios de medicinas	2	500
6200202	Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados para afines importados	2	500
6200203	Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados de fabricación nacional	2	500
6200204	Otros productos de venta usual en farmacias, no especificados en otra parte	2	500
62003	TIENDAS DE GÉNEROS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO		
6200301	Detal de telas y mercerías	2	500
6200302	Detal de prendas de vestir para damas, caballeros y niños	2	500
6200303	Detal de lencerías	2	500
6200304	Detal de calzado	2	500
6200305	Detal de carteras, maletas, maletines, neceseres y otros artículos de cuero o sucedáneos de cuero	2	500
6200306	Detal de géneros textiles, prendas de vestir	2	500
62004	MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR		
6200401	Detal de muebles y sus accesorios para el hogar	2	500
6200402	Detal de artefactos, artículos y sus accesorios para uso doméstico, eléctricos o no eléctricos	2	500
6200403	Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración y afines (excepto neveras domésticas)	2	500
6200404	Detal de instrumentos musicales	2	500



6200405	Detal de discos, cartuchos, cassettes y similares, lámparas, persianas, alfombras, cortinas y tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, otros muebles y sus accesorios para el hogar	2	500
62005	FERRETERÍAS		
6200501	Detal de artículos de ferretería, pintura, lacas y barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos	2,50	500
6200502	Detal de materiales de construcción	2,50	500
6200503	Detal de cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana y otros artículos de ferretería no especificados	2	500
62006	VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
6200601	Detal de camiones, automóviles, autobuses, motocicletas y motonetas	2	500
6200602	Detal de bicicletas	2	500
6200603	Detal de repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas y cámara de caucho	2,50	500
6200604	Detal de lanchas y motores para lanchas y otras embarcaciones, detal de vehículos automóviles, motocicletas y bicicletas no especificados	2,50	500
62007	ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS		
6200701	Detal de aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias y vehículos, gas natural en bombonas	2,50	500
6200702	Distribución de otros hidrocarburos no especificados	2	500



62008	GRANDES ALMACENES Y BAZARES		
6200801	Tiendas por departamentos	2	500
6200802	Bazares	2	500
6200803	Otras grandes tiendas no especificadas	2	500
62009	COMERCIO AL POR MENOR NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
6200901	Detal de instrumentos de óptica, fotografía y cinematografía	2	500
6200902	Detal de juguetes papelería, librerías y revistas	2	500
6200903	Floristerías y artículos para jardines	2	500
6200904	Detal de joyas y relojes	2	500
6200905	Detal de artículos religiosos	2	500
6200906	Detal de pelucas, peluquines y similares	2	500
6200907	Detal de artículos deportivos, artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros productos químicos para agricultura, productos veterinarios	2	500
6200908	Detal de animales domésticos	2	500
6200909	Detal de máquinas y accesorios para oficinas	2	500
6200910	Detal de artículos para regalos y novedades	2	500
6200911	Otros establecimientos de comercio al por menor, no clasificados en otra parte	2	500
6200912	Detal de equipos y aparatos de radio, televisión, grabacion, comunicación, partes y accesorios	2	500
63	RESTAURANTES Y HOTELES		
63101	Restaurantes, sin expendio de bebidas alcohólicas	2	500
63102	Bares	2	500
63103	Bar-Restaurant	2	500



	G-20007121-4	I	1
63104	Cafeterías, heladerías, refresquerías y similares	1,5	500
63105	Areperías	2	500
63106	Restaurantes, cafés y fuentes de soda, con expendio de cerveza y vinos	2	500
63107	Dancing, cabarets, night-club, etc.	2	500
63108	Discotecas	2	500
63109	Otros establecimientos que expenden comidas y bebidas no alcohólicas, no clasificados en otra parte	2	500
63201	Hoteles	2	500
63202	Pensiones, hospedajes y posadas	2	500
63203	Moteles	2	500
63204	Otros establecimientos que proporcionan alojamiento, no especificados en otra parte	2	500
64000	Compañías, empresas con actividades comerciales transeúntes en el Municipio	2	500
7	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES		
71	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
711	TRANSPORTE TERRESTRE		
7111	TRANSPORTE FERROVIARIO		
71111	Transporte ferroviario	2	500
7112	TRANSPORTE URBANO, SUB-URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS POR CARRETERA		
71121	Líneas de buses urbanos e interurbanas	2	500
71122	Líneas de buses y carros por puestos para el transporte de pasajeros	2	500
7113	OTROS SERVICIOS TERRESTRES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS		



71131	Transporte especiales para turistas y excursionistas	2	500
71132	Otros servicios de transporte terrestre no especificados	2	500
7114	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		
71141	Transporte de carga	2	500
71142	Alquiler de camiones con chofer	2	500
7115	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS O GASDUCTOS		
71151	Transporte por gasoductos y oleoductos	2	500
71161	Servicios de garajes y estacionamientos para vehículos automotores	2	500
7162	Alquiler de automóviles sin chofer	2	500
71163	Alquiler de camiones sin chofer	2	500
71164	Otros servicios relacionados con el transporte terrestre no especificados anteriormente	2	500
7123	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR AGUA		
71231	Servicio de mantenimiento de muelles, atracadores, faros, edificios o instalaciones conexas para la navegación, mantenimiento de canales, salvamento de navíos y cargamentos en peligro, servicio de remolques, alquiler de buques y otros de transporte	2	500
71232	Otros servicios relacionados con el transporte por agua, no especificados.	2	500
7131	EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO		
71311	Transporte aéreo de pasajeros	2	500
71312	Otras empresas de transporte aéreo no especificado	2	500



7191	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE		
71911	Servicio de ensamblaje y empaques de artículos	2	500
71912	Agencias de vapores y comisionistas	2	500
71913	Agencias de viajes	2	500
71914	Entidades o establecimientos importadores	2	500
71915	Entidades o establecimientos exportadores	2	500
71916	Agencias, gestoras o representantes de entidades o personas que efectúen o gestionen operaciones aduanales en el territorio del Municipio por cuenta propia o ajena con o sin residencia en jurisdicción de la entidad	2	500
71917	Otros servicios relacionados con el transporte no especificados	2	500
7192	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS		
71921	Almacenes y depósitos para artículos manufacturados	2	500
71922	Otros servicios de depósitos y almacenamiento no especificados	2	500
72	COMUNICACIONES		
7200	COMUNICACIONES		
72001	Servicios de Comunicación de Telefonía Celular	1	500
72002	Servicios de radiofotos	2	500
72003	Otros servicios de comunicaciones no especificados	3	500
72004	Servicios de telecomunicaciones en general (comisionistas)	2	500
73000	Empresas de servicios transeúntes en el Municipio	2	500
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y		



	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
810	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
81012	Bancos comerciales, agencias y sucursales bancarias	2,00	500
8102	OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
81021	Asociaciones de ahorro y préstamo	2	500
81022	Institutos de crédito agrícola	2	500
81023	Institutos de fomentos industrial, créditos personal y corresponsales y agentes de préstamos, Banco de Crédito Hipotecario, sociedades y consorcios de inversiones	2	500
81024	Casas de empeño	2	500
81025	Otros establecimientos financieros no especificados	2	500
81026	Casas o agentes de cambio de divisas	2	500
8103	SERVICIOS FINANCIEROS		
81031	Bolsas de valores, de productos y metales preciosos	2	500
81034	Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones	2	500
81035	Arrendamiento, compra y venta de patentes y licencias	2	500
81036	Otros servicios financieros y similares no especificados	2	500
8200	SEGUROS		
82001	Compañías de seguros y reaseguros	2	500
82002	Agentes y corredores de seguros	2	500
82003	Agencia de avalúos y servicios para fines de seguro	2	500



82004	Sociedades de corretaje y seguros	2	500
82005	Otros servicios relacionados con seguros no especificados	2	500
83	BIENES MUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
8310	BIENES INMUEBLES		
83101	Oficinas de compra y venta de bienes inmuebles	2	500
83102	Oficinas urbanizadoras	2	500
83103	Arrendamiento de administración de bienes inmuebles	2	500
83104	Otras actividades relacionadas con bienes inmuebles no especificados	2	500
8323	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS O TABULACIÓN		
83231	Servicios de elaboración de datos o tabulación a base de horario o por contrato	2	500
8325	SERVICIO O PUBLICIDAD		
83251	Servicio de anuncios publicitarios en todo tipo de medios informáticos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propaganda, ornamentación	2	500
83252	Otros servicios de publicidad no especificados	2	500
8329	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO ESPECIFICADOS, EXCEPTUANDO EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS		
83291	Agencias y oficinas de cobranzas	2	500
83292	Oficinas gestoras de documentos y tramitaciones oficiales	2	500
83293	Agencias de colocaciones	2	500
83294	Servicios de reproducción, impresión,	2	500



93	SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS		
92004	Exterminio, fumigación, desinfección y servicios similares	2	500
92003	Limpieza de edificio, chimeneas y ventanas	2	500
92002	Tratamiento o eliminación de aguas negras y explotación de sistemas de drenajes	2	500
92001	Recolección y destrucción de desperdicios		
920	SERVICIOS DE SANEAMIENTOS Y SIMILARES		
92	SERVICIOS DE SANEAMIENTOS Y SIMILARES		
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONASLES		
84000	Empresas de servicios transeúntes en el Municipio.	2	500
83301	Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos agrícolas, minero, petrolero, manufacturero, de construcción, naviero, aduanal, de ventas, contabilidad, oficinas y similares no especificados	2	500
8330	ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA O EQUIPO		
83298	Bufetes de Abogados Colegiados	2	300
83297	especificados Servicios de Contadores Públicos Colegiados	2	300
83296	Otros servicios prestados a las empresas no	2	500
83295	Agencia de Detectives, de protección personal y resguardo a la propiedad.	2	500
	heliográfica, fotocopio de correspondencia y taquimecanografía		



93116	Autoescuelas	2	500
9331	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD		
93311	Hospitales, sanatorios, clínicas y otras instituciones similares privadas	2	500
93312	Laboratorios médicos, dentales, pedicuros, ambulancias y similares	2	500
9332	SERVICIOS DE VETERINARIA		
93322	Hospitales y clínicas para animales	2	500
94	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES		
9411	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS		
94111	Filmación de películas cinematográficas, teatrales, incluye la filmación de fotogramas	2	500
94112	Oficinas de construcción y representación de artístas, revelado y copias de películas, servicios de edición, doblaje y rotulación de películas	2	500
9412	DISTRIBUCIÓN Y EXPEDICIÓN DE PEÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS		
94121	Alquiler de películas o cintas cinematográficas	2	500
94122	Cinematógrafos	2	500
94123	Servicios de distribución y agencias de contratación de películas cinematográficas	2	500
94124	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas no especificados	2	500
9414	PRODUCTORES TEATRALES Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
94141	Teatros que proporcionan espectáculos vivos, incluye Compañías de Operas, Organizaciones	2	500



	de conciertos, Compañías Teatrales Ambulantes		
94142	Agencias de contratación de Actores y obras teatrales, artistas y conciertos	2	500
94143	Empresas grabadoras de discos, cintas y similares	2	500
94144	Otros servicios de esparcimiento no especificado	2	500
9490	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO		
94901	Parque y salas de atracciones	2	500
94905	Clubes sociales	2	500
94906	Alquiler de lanchas y botes	2	500
94907	Alquiler de motocicletas y bicicletas	2	500
94908	Alquiler de máquinas que trabajan con monedas (por máquina)	2	500
94909	Otros servicios de diversión y esparcimiento no clasificados (mínimo tributario en base a la actividad diaria)		50
94910	Gimnasios y alquiler de aparatos para actividad física	2	300
95	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO		
9511	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO		
95111	Reparación de calzado	2	500
95112	Reparación de artículos de cuero en general	2	500
9512	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICOS		
95121	Talleres que se dedican a la reparación, servicio e instalación de receptores de radio, televisión y similares, talleres de reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personal, tales	2	500



	como refrigeradoras, aspiradoras, etc.		
9513	REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS		
95131	Reparaciones de automóviles, motocicletas y sus piezas o componentes	2	500
95132	Taller de herrería	2	500
9514	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS		
95141	Reparación de relojes, joyas y similares	2	500
9519	OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN		
95191	Reparación y servicio de bicicletas, máquinas de escribir y calcular, cámaras fotográficas, gemelos y similares, instrumentos musicales	2	500
95192	Montura y reparación de neumáticos	2	500
95193	Otros establecimientos especializados en reparaciones, servicios para el público en general no clasificados en otra parte	2	500
9520	LAVANDERÍA Y SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
95201	Lavanderías y tintorerías mecánicas, manuales	2	500
95202	Establecimientos que suministran en alquiler de ropa blanca a usuarios industriales, comerciales y personales	2	500
95203	Reparación, reformas, zurcido y almacenamiento de prendas de vestir y otros artículos de uso personal y doméstico	2	500
95204	Otros servicios de lavanderías, limpieza y teñido no especificados en otra parte	2	500
9530	SERVICIOS DOMÉSTICOS		
95301	Agencias de mesoneros, festejos y otros servicios conexos	2	500



95302	Agencias de colocaciones domésticas	2	500
9591	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS		
95911	Peluquerías y salones de belleza	2	500
95912	Barberías, escuelas de peluquerías	2	500
95913	Estudios fotográficos y otros similares no especificados anteriormente	2	500
9599	SERVICIOS PERSONALES		
95991	Baños turcos, salas de masajes y similares	2	500
95992	Agencias funerarias y similares, incluye crematorios y conservación de cementerios	2	500
95993	Agencias de billetes de loterías, 5 y 6 y similares	2	500
95994	Otros servicios personales no clasificados en otra parte	2	500
96000	Empresas de servicio transeúntes en el Municipio	2	500
0	ACTIVIDADES CON PATENTE FIJA Y LAS NO BIEN ESPECIFICADAS		
01	PATENTE FIJA		
01001	APARATOS MUSICALES ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS, FICHAS O POR CUYO FUNCIONAMIENTO SE COBRE AL PÚBLICO EN CUALQUIER FORMA		
010011	En bares, cantinas y fuentes de soda, por cada aparato	2	500
010012	En cabarets, discotecas y clubes nocturnos, por cada aparato	2	500
01002	APARATATOS AUTOMÁTICOS EXPENDEDORES ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS O FICHAS		
010021	Refrescos y bebidas gaseosas no alcohólicas, por cada aparato.	2	500



	G-20007121-4		
010025	Cigarrillos, por cada aparato	2	500
010026	Golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato	2	500
01003	BILLARES, BOWLING Y PATIOS DE BOLA		
010031	Billares, por cada mesa (pago mensual por mesa)		300
010032	Patios de bola, por cada cancha (pago mensual por cancha)		300
010033	Bowling, por cada cancha (pago mensual por cancha)		300
01004	APARATOS O MÁQUINAS DE JUEGO O DIVERSIÓN, ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS O FICHAS		
010041	Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionadas por medio de monedas o fichas por cada aparato (pago por día de actividad)		500
01005	PESOS AUTOMÁTICOS QUE FUNCIONAN POR MEDIO DE MONEDAS O FICHAS		
010051	Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas o fichas, por cada aparato (pago por día de actividad)		500
01006	COMERCIO AMBULANTE EN VEHÍCULOS		
010061	Comercios ambulantes en sitios públicos (pago por día de actividad)		500
010062	Comercios ambulantes a domicilio (pago por día de actividad)		500
010063	Comercios eventual (pago por día de actividad)		500
0000	Actividades no bien especificadas (pago por día de actividad)		500



**ARTÍCULO 101.-** Publíquese en Gaceta Municipal Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Araure, Estado Portuguesa. En Araure a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre 2017. 206° años de la Independencia. 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Janny Alexander Crespo Bárbara Hurtado Nancy Vizcaya Presidente.- Vicepresidenta.- Concejala.-

Julio Castillo Luis M. Quintero Omar Soto Concejal.- Concejal.- Concejal.-

Wilmer López Carlos Hernández Carlos Suarez Concejal.- Concejal.- Concejal.-

> T.S.U. Argenis Manuel Soto Secretario del Concejo Municipal.-

# COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

En Araure a los 19 días del mes de diciembre 2017

Antonio Primitivo Cedeño Alcalde del Municipio Araure